

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 1021 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO No.650 DEL AÑO 2024, EL CUAL ESTABLECE UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE LA DISPOSICION DE LODOS PAPELERO ENMIENDA ORGANICA no HUMICA A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S., MUNICIPIO SOLEDAD – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.661 de 2024, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018, Resolución 1514 de 2012, Resolución 631 de 2015.

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con la Resolución No. 159 de 2018, autorizó la disposición de Lodo Papelero - Enmienda Orgánica no Húmica a la sociedad **FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S**, en el predio denominado la **BAJERA**, en el municipio de Sabanagrande, departamento del Atlántico.

Que la Resolución No. 580 del 19 de agosto de 2018, resolvió recurso contra la resolución 159 de 2018, que autorizó la disposición de lodo papelero en el predio La Bajera (Lote 3), por un término de cuatro (4) años, para un volumen máximo de 70.000m<sup>3</sup>, condicionada al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante la Resolución No. 329 del 14 de junio de 2022, autorizó e impuso unas obligaciones ambientales a la sociedad **FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S.**, con NiT 890.101.676-1, en la actividad de disposición final de lodo papelero generado de las actividades productivas, la cual se realizará por medio de recuperación geomorfológica en dos (2) fases o etapas por un periodo de catorce (14) años.

La disposición de lodo se autorizó en un área ubicada en la antigua cantera de arena denominada **“Santa Rita Cacia”**, localizada en zona rural del municipio de Malambo, departamento del Atlántico, en un polígono de 3 hectáreas, 12 metros de profundidad, ubicado en las siguientes coordenadas geográficas:

PUNTO	NORTE	ESTE
MJ1	1691643.71	920474.468
MJ2	1691655.34	920556.458
MJ3	1691679.21	920672.317
MJ4	1691717.04	920763.373
MJ5	1691757.55	920753.104
MJ6	1691806.19	920740.757
MJ7	1691775.61	920620.115
MJ8	1691742.76	920490.707
MJ9	1691732.9	920451.832
MJ10	1691698.35	920460.588

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 1021 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO No.650 DEL AÑO 2024, EL CUAL ESTABLECE UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE LA DISPOSICION DE LODOS PAPELERO ENMIENDA ORGANICA no HUMICA A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S., MUNICIPIO SOLEDAD – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con el Auto No. 650 de julio 23 de 2024, estableció a la sociedad **FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S.**, con NIT 890.101.676 -1, las siguientes obligaciones ambientales:

- 1- En un término de tres (3) meses realice obras para el manejo de escorrentías -aguas lluvias (redireccionar tramo de drenaje), para evitar el ingreso y represamiento de agua lluvia en la zona de disposición final del lodo paplero en el **PREDIO SANTA RITA- MUNICIPIO DE MALAMBO.**
  - Presentar en un término de quince (15) días el respectivo informe técnico detallado de dichas obras de manejo de aguas lluvias (escorrentías), para su aprobación.
- 2- NO disponer lodo paplero en el predio LA BAJERA municipio de Sabanagrande, Atlántico, en consideración a que el acto que ampara la actividad se encuentra vencido (Resolución No. 580 del 19 de agosto de 2018). Si pretende realizar disposición de lodo paplero en dicho predio, debe obtener previa autorización por parte de la C.R.A.
- 3- En un término de dos (2) meses dar cumplimiento al ítem dos (2) del párrafo primero del Artículo Primero de la Resolución No. 580 del 19 de agosto de 2018. (Luego de terminado el relleno del lote se debe recuperar forestalmente con 70 individuos típicos de la zona, en un término máximo de seis (6 meses) contados a partir del vencimiento de los cuatro (4) años).
- 4- Debe seguir cumpliendo con las obligaciones establecidas en la Resolución No. 329 del 14 de junio de 2022.

Que mediante comunicación oficial recibida en la C.R.A., ENT BAQ - 83402 del 15 de agosto de 2024, UNIBOL S.A.S., presentó recurso de reposición en contra del Auto No. 650 de 2024, con la pretensión de **“MODIFICAR el NUMERAL 3 del ARTICULO SEGUNDO del Auto No. 650 de 2024, por el cual se requiera a UNIBOL realizar en un término de dos (2) meses dar cumplimiento al ítem dos (2) del párrafo primero del artículo primero de la Resolución No. 580 de 19 de agosto de 2018, en el sentido, de establecer como plazo para iniciar las actividades de recuperación forestal del Lote La Bajera en el año 2025 tal como se indicó en el cronograma del radicado No 202314000092382 del 22-09-2023”**.

## **II. PROCEDENCIA DEL RECURSO**

De conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, por regla general, los recursos se presentan por escrito y mediante apoderado especial dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación; y deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 1021 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO No.650 DEL AÑO 2024, EL CUAL ESTABLECE UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE LA DISPOSICION DE LODOS PAPELERO ENMIENDA ORGANICA no HUMICA A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S., MUNICIPIO SOLEDAD – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 77 de la Ley en mención.

De la norma transcrita, se concluye que el presente recurso cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, como quiera que el mismo fue interpuesto en contra de un acto de carácter particular y concreto, (Auto 650 de 2024), ante el funcionario que emitió la decisión, y dentro del término legal indicado (10 días), teniendo en cuenta que la notificación se efectuó por medio electrónico el día 31 de julio de 2024, por tal motivo, esta Autoridad Ambiental procederá a revisar los argumentos expuestos en el radicado ENT BAQ - 83402 del 15 de agosto de 2024, el cual contiene el recurso de reposición presentado por **UNIBOL S.A.S.**, en aras de garantizar los derechos fundamentales de contradicción y debido proceso, en concordancia con los siguientes fundamentos legales:

### **III. FUNDAMENTOS LEGALES**

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 209, en relación con los principios orientadores manifiesta: “(...) *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)*”.

A su vez el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011) en su artículo 3 establece:

“(...) **ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES.** *Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.*

*En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*

*En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in ídem. (...)*

*(...) En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.*

- **De la competencia de la C.R.A.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 1021 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO No.650 DEL AÑO 2024, EL CUAL ESTABLECE UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE LA DISPOSICION DE LODOS PAPELERO ENMIENDA ORGANICA no HUMICA A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S., MUNICIPIO SOLEDAD – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que los numerales 9 y 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

**- Procedimiento del recurso de reposición**

El procedimiento para la presentación y resolución de recursos contra los actos administrativos se encuentra reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículos 74 y siguientes, que particularmente respecto del recurso de reposición al tenor literal expresan:

*“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.- Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque...”*

*A su vez, el Artículo 76 y 77 del Código enunciado expresa: “Artículo 76. Oportunidad y presentación.- Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.*

*Que el Artículo 77. Requisitos.- Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad. 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer. 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 1021 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO No.650 DEL AÑO 2024, EL CUAL ESTABLECE UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE LA DISPOSICION DE LODOS PAPELERO ENMIENDA ORGANICA no HUMICA A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S., MUNICIPIO SOLEDAD – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

*Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.” El artículo 80 del citado Código, establece el alcance del contenido de la decisión que resuelve el recurso: “Artículo 80. Decisión de los recursos. -Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.”*

*En sentencia del 17 de julio de 1991 la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado hizo el siguiente pronunciamiento: “Si bien es cierto la norma que se deja transcrita agrega: “Y las (cuestiones) que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hayan sido antes”, no quiere esto significar que a la administración se le concedan poderes oficiosos de revocatoria. No, el texto impone otra interpretación armónica y sistemática: en él se le da amplitud al recurrente para que con motivo del recurso pueda plantear puntos nuevos no alegados durante el procedimiento de expedición del acto inicial (o definitivo en la terminología Resolución No. 00731 Del 28 de junio de 2017 Hoja No. 5 de 8 “Por la cual se resuelve recurso de reposición contra la Resolución 400 del 11 de abril de 2017” de inciso final del artículo 50 ibidem); y se le permite a la administración que estime o considere puntos nuevos, siempre y cuando encajen en la órbita de lo pretendido por el recurrente.”*

*En este mismo sentido, en sentencia del 1 de junio de 2001 la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado se pronunció así: “Por la misma razón, estando en trámite la vía gubernativa, como es apenas obvio, la Administración puede revisar su actuación y, si es el caso, modificarla, sin necesidad de consentimiento escrito y expreso del afectado, pues el artículo 59, inciso 2º, del C.C.A. le da amplias facultades para ello, cuando al efecto prevé: “La decisión resolverá todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hayan sido antes”. 2 De igual manera, la doctrina especializada sobre el tema, en concordancia con la interpretación que al respecto ha realizado el Consejo de Estado, ha reconocido que la autoridad administrativa está obligada a decidir sobre las cuestiones que se hayan planteado con motivo del recurso, aun así se trate de cuestiones que no hayan surgido anteriormente:*

*“La decisión que pone fin a la vía gubernativa deberá ser motivada tanto en sus aspectos de hecho como de derecho, lo mismo que en los de conveniencia si son del caso. Lo anterior se reafirma debido a que estamos frente a una nueva decisión administrativa, que no se aparte formalmente de las producidas durante la etapa de la actuación administrativa. De aquí que el legislador exija los mismos requisitos que para la expedición del primer acto, para el acto final, esto es, para el que resuelve la vía gubernativa; en este sentido, abordará todas las cuestiones que se hayan planteado y las que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hubieren sido antes.” 3 Se destaca que de acuerdo con nuestra legislación y doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación la confirme, aclare, modifique o revoque. Es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, que no solamente garantiza el derecho de conocer las*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1021** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO No.650 DEL AÑO 2024, EL CUAL ESTABLECE UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE LA DISPOSICION DE LODOS PAPELERO ENMIENDA ORGANICA no HUMICA A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S., MUNICIPIO SOLEDAD – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

*decisiones de la administración sino también la oportunidad de controvertir por el medio de defensa aludido.*

- **Del acto administrativo**

Que el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas.

En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

Además comprende, las materias que necesariamente forman parte del acto y sirven para individualizarlo. En cuanto a sus requisitos, el objeto debe ser lícito, cierto, posible y determinado. El objeto no debe ser prohibido por orden normativo. Todo acto administrativo, necesariamente debe responder a un fin determinado, ya sea, de interés general y también a aquellos intereses a los que específicamente cada decisión debe estar dirigida.

De acuerdo con lo anterior se deduce que la decisión de un acto se puede impugnar o se puede mantener, así mismo se puede modificar o revocar, produciéndose una situación jurídica distinta de la inicialmente planteada, la cual, por lo mismo, adquiere independencia al igual que el acto que la contiene.

**IV. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

- **Estudio del recurso de reposición**

En este aparte se exponen en resumen los argumentos del recurso de reposición y las consideraciones de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., frente a estos, luego del análisis técnico jurídico, descrito en el **Informe Técnico No.684 de octubre 02 de 2024**, de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

“...(...)...”

*Unibol S.A.S., argumenta que Interpone recurso para que se MODIFIQUE el NUMERAL TERCERO del ARTICULO SEGUNDO del Auto No. 650 de 2024, por el cual se requiera a UNIBOL realizar en un término de dos (2) meses dar cumplimiento al ítem dos (2) del párrafo primero del artículo primero de la Resolución No. 580 de 19 de agosto de 2018, esto es que, luego de terminado el relleno del lote se debe recuperar forestalmente con 70 individuos típicos de la zona, en un término máximo de seis (6) meses contados a partir del vencimiento de los cuatro (4) años.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 1021 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO No.650 DEL AÑO 2024, EL CUAL ESTABLECE UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE LA DISPOSICION DE LODOS PAPELERO ENMIENDA ORGANICA no HUMICA A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S., MUNICIPIO SOLEDAD – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

*Exponen:*

1. *Mediante Resolución No. 049 de 05 de febrero de 2010, la C.R.A. autorizó a UNIBOL S.A.S. la disposición final de lodo papelerero generado de su actividad productiva y utilizado en la recuperación geomorfológica de la cantera ubicada de la cantera ubicada en el predio La Bajera, de propiedad de la empresa, ubicada en jurisdicción del municipio de Sabanagrande (Atlántico), un área delimitada de 7.814 m2, con 5 metros de profundidad.*

2. *Que a través de la Resolución No. 458 del 14 de 2013, la C.R.A modificó el artículo primero y el ítem primero del artículo segundo de la precitada Resolución No. 049 de 2010, autorizando la disposición de lodo papelerero en el predio La Bajera N°2, ubicada en el municipio de Sabanagrande (Atlántico), para el área definida de 17814 m2, con 5 metros de profundidad.*

3. *Dicho esto, UNIBOL S.A.S. solicitó por medio del radicado No. 1076 de 2021, ampliación de la vigencia de la Resolución No. 049 de 2010 modificada por la Resolución No. 458 de 2013, para disponer el lodo papelerero que producen de sus actividades productivas en el predio La Bajera de propiedad de la empresa, en un término de tres (3) años, actividad que simultáneamente facilitaría la recuperación geomorfológica de la antigua cantera ubicada en el predio en cuestión.*

4. *En virtud de lo anterior, fue expedido el Auto No. 257 de 2022, acto por medio del cual la C.R.A. realizó unos requerimientos a la sociedad en aras de que la entidad pudiera tomar una decisión de fondo sobre la solicitud impetrada por la sociedad, lo cual, de manera oportuna, mediante oficio al cual fue asignado el Radicado No. 202214000049232 del 03-06-2022 fueron atendidos dichos requerimientos solicitados por la Corporación.*

5. *No obstante, a la fecha no ha sido recibido pronunciamiento alguno por parte de la C.R.A. con relación a este trámite, motivo por el cual fue impetrado un derecho de petición solicitando celeridad a través del Radicado 003913-2024 del 19 de abril de 2024.*

6. *Adicionalmente, mediante Radicado No. 003361 del 8 de abril de 2024, la sociedad solicitó, en el marco de la debida diligencia, un visto bueno por parte de la autoridad ambiental para la entrega del lodo papelerero acopiado en tres predios, entre ellos, el lote La Bajera, para su aprovechamiento por parte de VEOLIA.*

7. *En respuesta a ello, la Corporación expidió el Auto 164 de 2024, acto administrativo que fue objeto de recurso, puesto que el contenido de este no corresponde a lo intencionado en la petición del 08-04-2024.*

8. *Específicamente, fue interpretado lo mencionado en el Radicado 003361 de 2024 como una solicitud de autorización por parte de la C.R.A. para que UNIBOL realizara directamente el tratamiento del lodo, hecho que era erróneo puesta gestión la haría VEOLIA como gestor autorizado por la misma Corporación; siendo este recurso un hecho reciente, a la fecha no ha sido expedido el acto administrativo que lo resuelva, como tampoco, la petición inicialmente planteada en el mes de abril.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 1021 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO No.650 DEL AÑO 2024, EL CUAL ESTABLECE UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE LA DISPOSICION DE LODOS PAPELERO ENMIENDA ORGANICA no HUMICA A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S., MUNICIPIO SOLEDAD – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

*9. Finalmente, en el marco de sus actividades de control y seguimiento es expedido por la C.R.A. el Auto 650 de 2024, por medio del cual la entidad declara el cumplimiento de obligaciones y realiza requerimientos de otras.*

*Consideran (...)*

*Que el Artículo Segundo del Auto 650 de 2024, la Corporación realiza cuatro requerimientos, en virtud de ello, informan que la sociedad dará cumplimiento a cada uno de estos, no obstante, consideramos que el plazo establecido en el Numeral 3 del Artículo Segundo debe ser reconsiderado.*

*Específicamente, este numeral hace alusión a: “En un término de dos (2) meses dar cumplimiento al ítem dos (2) del párrafo primero del Artículo Primero de la Resolución No. 580 del 19 de agosto de 2018. (Luego de terminado el relleno del lote se debe recuperar forestalmente con 70 individuos típicos de la zona, en un término máximo de seis (6 meses) contados a partir del vencimiento de los cuatro (4) años.*

*Como puede evidenciarse, en este numeral se ordena el cumplimiento de la obligación de recuperación forestal contemplada en la Resolución 580 de 2018 en un término de dos meses. Sin embargo, de conformidad con los hechos mencionados en los antecedentes existen dos solicitudes en trámite sobre el predio La Bajera que deben ser resueltas, pues estas afectarían directamente el plazo en que deba hacerse la recuperación forestal de ese lote.*

*Adicionalmente, a lo anterior, vale la pena mencionar que UNIBOL S.A.S. mediante radicado 202314000092382 del 22 de septiembre de 2023 procedió a remitir a la Corporación el “Cronograma consolidado de recuperación geomorfológica predio La Bajera-Sabanagrande.*

*En este cronograma se destaca que todas las actividades para la recuperación geomorfológica y forestal de la empresa UNIBOL S.A.S. han sido proyectadas para cierre y/o finalización en el año 2025, tal como lo señala el Auto No. 650 de 2024, objeto del presente recurso, en el folio 5. Tabla No. 6. De dicho acto administrativo, así*

**Tabla No. 6 –Cronograma consolidado de recuperación geomorfológica predio la Bajera-Sabanagrande.**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 1021 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO No.650 DEL AÑO 2024, EL CUAL ESTABLECE UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE LA DISPOSICION DE LODOS PAPELERO ENMIENDA ORGANICA no HUMICA A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S., MUNICIPIO SOLEDAD – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

CRONOGRAMA CONSOLIDADO DE RECUPERACION GEOMORFOLOGICA Y FORESTAL UNIBOL SABANAGRANDE PERMISOS 458 DE 2013 Y 580 DE 2018	AÑO 2022				AÑO 2023				AÑO 2024				AÑO 2025			
	TRIMESTRE															
	DESCRIPCION TRABAJOS	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3
TRANSPORTE DEL LODO PAPELERO AL LOTE	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
APILAMIENTO DEL LODO PAPELERO EN LOTE	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
EXTENSION Y COMPACTACION DEL LODO PAPELERO				■				■				■				■
MONITOREO Y CONTROL DE LA EROSION		■				■				■				■		
EXTENSION DE ARENA NEGRA COMO COBERTURA FINAL								■	■	■	■	■	■	■	■	■
REVEGETALIZACION													■	■	■	■
CIERRE FINAL																■
Avanzado	■															
Pendiente		■														

Fuente: Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000092382 del 22 de septiembre de 2023.

Así las cosas, considerando que la CRA, se encuentra en proceso de resolver dos solicitudes que afectan directamente el uso del Lote La Bajera (una de ellas presentada en el año 2021), y que, por lo tanto, al no contar con certeza jurídica sobre la decisión de la autoridad ambiental sobre lo requerido, resulta prudente y sensato que se dé inicio a la revegetalización en el año 2025.

Con fundamento en los argumentos expuestos, solicitamos muy respetuosamente, sea modificado el Numeral 3 del Artículo Segundo del Auto 650 de 2024, estableciendo como plazo para dar inicio a las actividades de recuperación forestal contempladas en el parágrafo primero del artículo primero de la Resolución No. 580 de 19 de agosto de 2018 en el año 2025.

**III. PETICIÓN.**

**MODIFICAR el NUMERAL 3 del ARTICULO SEGUNDO del Auto No. 650 de 2024, por el cual se requiera a UNIBOL realizar en un término de dos (2) meses dar cumplimiento al ítem dos (2) del parágrafo primero del artículo primero de la Resolución No. 580 de 19 de agosto de 2018, en el sentido, de establecer como plazo para iniciar las actividades de recuperación forestal del Lote La Bajera en el año 2025, tal como se indicó en el cronograma del radicado No 202314000092382 del 22-09-2023.**

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS C.R.A.:**

**1)- Para el presente Recurso de reposición NO APLICA EL TEMA AMPLIACIÓN DE CIERRE predio la BAJERA #2 (lotes 1 y 2 autorizados mediante Resolución No. 49 de febrero de 2010 modificada mediante Resolución No. 458 de 14 de agosto de 2013), dado que el requerimiento recurrido NUMERAL TERCERO del ARTICULO SEGUNDO del Auto No. 650 de 2024, por el cual se requiere a UNIBOL realizar en un término de dos (2) meses dar**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1021** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO No.650 DEL AÑO 2024, EL CUAL ESTABLECE UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE LA DISPOSICION DE LODOS PAPELERO ENMIENDA ORGANICA no HUMICA A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S., MUNICIPIO SOLEDAD – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

*cumplimiento al ítem dos (2) del párrafo primero del artículo primero de la **Resolución No. 580 de 19 de agosto de 2018**, APLICA si y solo si para el predio la BAJERA –Lote #3, es decir, los antecedentes señalados en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del Oficio Comunicación oficial recibida No. 202414000083402 del 15 de agosto de 2024 (Recurso de Reposición en contra del Auto No. 650 de 2024) no aportan pruebas para la solución del caso materia de evaluación.*

*2)- En consideración a los antecedentes señalados en los numerales 6, 7 y 8 del Oficio Comunicación oficial recibida No. 202414000083402 del 15 de agosto de 2024 (Recurso de Reposición en contra del Auto No. 650 de 2024), referente al trámite de visto bueno por parte de la C.R.A para la entrega del lodo papelerero acopiado en tres predios, entre ellos, el lote La Bajera, para su aprovechamiento por parte de VEOLIA (Oficio Comunicación oficial recibida No. 202414000033612 del 08 de abril de 2024), vemos que no se señala la Resolución No. 580 de 19 de agosto de 2018 que resuelve recurso de reposición contra la Resolución No. 159 del 15 de marzo de 2018 (predio denominado LA BAJERA –Lote 3). Se resalta que solo hace mención a la Resolución No. 458 de 14 de agosto de 2013 (que aplica para los lotes 1 y 2 del predio LA BAJERA –Sabanagrande y hace mención a la Resolución No. 329 del 14 de junio de 2022 (predio Santa Rita de Casia –Malambo), es decir, el trámite en mención no cobija el Lote #3 del predio LA BAJERA, por tanto, los numerales 6, 7 y 8 del Oficio Comunicación oficial recibida No. 202414000083402 del 15 de agosto de 2024, no aportan pruebas para la solución del caso materia de evaluación.*

*3)- Frente al **CRONOGRAMA PARA LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN GEOMORFOLÓGICA Y FORESTAL** proyectadas para cierre y/o finalización en el año 2025 entregado por UNIBOL mediante Oficio Comunicación oficial recibida No. 2023140000092382 del 22 de septiembre de 2023, consideramos que para la respectiva ampliación de cierre de la Resolución No. 580 de 19 de agosto de 2018 que resuelve recurso contra la Resolución No. 159 del 15 de marzo de 2018 (predio denominado LA BAJERA – Lote 3) se debió Tramitar formalmente ante esta Corporación la ampliación del plazo de cierre del permiso y/o autorización otorgado.*

*Téngase en cuenta que dicha autorización concedida por la C.R.A mediante Resolución No. 580 de 19 de agosto de 2018, fue por un término de cuatro (4) años, por tanto, a la fecha se encuentra vencida.*

### CONCLUSIONES:

**1- Revisado el expediente 2027-378, PREDIO LA BAJERA –SABANAGRANDE-Lote #3: se verificó la Resolución No. 580 de 19 de agosto de 2018, la cual resolvió recurso contra la Resolución No. 159 del 15 de marzo de 2018, acto administrativo que autorizó a la empresa UNIBOL S.A., la disposición final de lodo papelerero en el Lote # 3 del predio La Bajera No.2 ubicada en el municipio de Sabanagrande (10°48'30.19" N y 74°46' 2.19" O).**

- El Plazo o vigencia de la Resolución No. 580 de 19 de agosto de 2018, fue por cuatro (4) años, es decir, a la fecha se encuentra vencida.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 1021 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO No.650 DEL AÑO 2024, EL CUAL ESTABLECE UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE LA DISPOSICION DE LODOS PAPELERO ENMIENDA ORGANICA no HUMICA A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S., MUNICIPIO SOLEDAD – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

**2- El Auto No. 650 de 23 de julio de 2024, ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE LA DISPOSICION DE LODOS PAPELERO ENMIENDA ORGANICA no HUMICA A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.**

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S., con NIT 890.101.676 -1, representada legalmente por el señor ELIAS ZAHER SAIH, o quien haga sus veces, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de conformidad con la parte motiva.**

**1- (...)**

**3- En un término de dos (2) meses dar cumplimiento al ítem dos (2) del párrafo primero del Artículo Primero de la Resolución No. 580 del 19 de agosto de 2018. (Luego de terminado el relleno del lote se debe recuperar forestalmente con 70 individuos típicos de la zona, en un término máximo de seis (6) meses contados a partir del vencimiento de los cuatro (4) años.**

**3- El radicado No. 202414000083402 del 15 de agosto de 2024, contiene el Recurso de Reposición en contra del Auto No. 650 de 2024 – UNIBOL S.A.S., solicitando se MODIFIQUE el NUMERAL TERCERO del ARTICULO SEGUNDO del Auto No. 650 de 2024, por el cual se requiera a UNIBOL realizar en un término de dos (2) meses dar cumplimiento al ítem dos (2) del párrafo primero del artículo primero de la Resolución No. 580 de 19 de agosto de 2018, esto es que, luego de terminado el relleno del lote se debe recuperar forestalmente con 70 individuos típicos de la zona, en un término máximo de seis (6) meses contados a partir del vencimiento de los cuatro (4) años.**

**Se verificó: .**

- Los antecedentes señalados en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del Oficio Comunicación oficial recibida No. 202414000083402 del 15 de agosto de 2024 (Recurso de Reposición en contra del Auto No. 650 de 2024) no aportan las pruebas que soporten la petición concretamente MODIFICAR el NUMERAL 3 del ARTICULO SEGUNDO del Auto No. 650 de 2024
- Los numerales 6, 7 y 8 del Oficio Comunicación oficial recibida No. 202414000083402 del 15 de agosto de 2024, no aportan las pruebas que soporten la petición concretamente para MODIFICAR el NUMERAL 3 del ARTICULO SEGUNDO del Auto No. 650 de 2024
- Frente al **CRONOGRAMA PARA LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN GEOMORFOLÓGICA Y FORESTAL**, se concluye que a la fecha la empresa UNIBOL no ha solicitado ampliación de cierre proyectado para el año 2025 del predio LA BAJERA –Lote 3, otorgada mediante Resolución No. 580 de 19 de agosto de 2018 que modificó la Resolución No. 159 del 15 de marzo de 2018.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 1021 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO No.650 DEL AÑO 2024, EL CUAL ESTABLECE UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE LA DISPOSICION DE LODOS PAPELERO ENMIENDA ORGANICA no HUMICA A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S., MUNICIPIO SOLEDAD – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

*Lo argumentado por la empresa no se acepta como cierto. Existe mérito para confirmar en todas sus partes el NUMERAL 3 del ARTICULO SEGUNDO del Auto No. 650 de 2024*

**RECOMENDACIONES:**

*1- Técnicamente es viable confirmar en todas sus partes el NUMERAL 3 del ARTICULO SEGUNDO del Auto No. 650 de 2024, que a la letra dice:*

*3- En un término de dos (2) meses dar cumplimiento al ítem dos (2) del párrafo primero del Artículo Primero de la Resolución No. 580 del 19 de agosto de 2018. (Luego de terminado el relleno del lote se debe recuperar forestalmente con 70 individuos típicos de la zona, en un término máximo de seis (6 meses) contados a partir del vencimiento de los cuatro (4) años.*

*2- En caso de que aplique UNIBOL S.A.S., debe solicitar ante esta Corporación la ampliación del plazo de cierre del permiso otorgados mediante Resolución No. 580 de 19 de agosto de 2018 que modificó la Resolución No. 159 del 15 de marzo de 2018, para la disposición de lodo papelerero (enmienda orgánica no húmica) en el Lotes #3 del Predio “La BAJERA #2” ubicado en el municipio de Sabanagrande-Atlántico.*

**V. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR**

Los fundamentos fácticos expuestos por el recurrente y valorados por esta Entidad en el Informe Técnico No. 684 de 2024, de la Subdirección de Gestión Ambiental, sientan las bases para que este Despacho confirme el requerimiento establecido en el NUMERAL 3 del ARTICULO SEGUNDO del Auto No. 650 de 2024, toda vez que confrontados con las pruebas o información que se reconoce en los expediente documentales consultados (2027-378; 2027-005), los cuales registran las actuaciones de la sociedad referida, nos dan la claridad para determinar que UNIBOL S.A.S., debe dar cumplimiento a lo establecido por esta Entidad: “(Luego de terminado el relleno del lote se debe recuperar forestalmente con 70 individuos típicos de la zona, en un término máximo de seis (6 meses) contados a partir del vencimiento de los cuatro (4) años.”; y por ende confirmar lo establecido en el Auto recurrido. En cuanto a la valoración de las pruebas es oportuno traer a colación lo siguiente:

*En un Estado Social de Derecho el proceso judicial resulta de vital importancia para la efectivización de los derechos y libertades reconocidos en el ordenamiento jurídico. Así, las personas que acuden al sistema de justicia en procura de una tutela judicial efectiva con el fin de resolver sus controversias tienen el derecho fundamental a un debido proceso y a todas sus garantías correlativas, tal como lo consagra el canon 29 de la Constitución Política.*

*Al efecto, este derecho tiene una amplia connotación y ha reconocido el carácter fundamental del derecho a presentar y controvertir las pruebas, entendiendo aquellas como el medio que conduce a la búsqueda de la verdad, amén de erigirse en el canal para que la decisión adoptada por el*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1021** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO No.650 DEL AÑO 2024, EL CUAL ESTABLECE UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE LA DISPOSICION DE LODOS PAPELERO ENMIENDA ORGANICA no HUMICA A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S., MUNICIPIO SOLEDAD – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

*operador jurídico o la entidad administrativa sea legal y justa. La Corte Constitucional sostuvo en Sentencia (C-163/19 que el debido proceso probatorio supone un conjunto de garantías en cabeza de las partes en el marco de toda actuación judicial o administrativa. De este modo, señaló que las partes tienen derecho (i) a presentar y solicitar pruebas; (ii) a controvertir las que se presenten en su contra; (iii) a la publicidad de las evidencias, en la medida en que de esta forma se asegura la posibilidad de contradecirlas, bien sea mediante la crítica directa a su capacidad demostrativa o con apoyo en otros elementos; (iv) a que las pruebas sean decretadas, recolectadas y practicadas con base en los estándares legales y constitucionales dispuestos para el efecto, so pena su nulidad; (v) a que el funcionario que conduce la actuación decrete y practique de oficio los elementos probatorios necesarios para asegurar la realización y efectividad de los derechos (Arts. 2 y 228 C.P.); y (vi) a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso.*

*Las pruebas entonces resultan esenciales dentro de un trámite judicial, pues no es posible concebir aquel sin la existencia de estas. Para autores como Ruiz Jaramillo aquella "es el elemento conector entre el derecho procesal y el sustancial, es el puente entre ellos", lo cual significa pues, que los medios de convicción constituyen herramientas indispensables a la hora de demostrarle al juez la existencia de los hechos sobre los cuales se formularon las pretensiones o excepciones, para que así éste se acerque a la verdad en el decurso de la estimación probativa y profiera una decisión judicial al amparo de los más elevados fines del Derecho.<sup>1</sup>*

En mérito de lo anterior,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR** en todas sus partes el Auto No. 650 de 2024, el cual establece unos requerimientos ambientales en el marco de la Disposición de Lodos Papeleros Enmienda Orgánica no Húmica a la sociedad **FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S.**, con NiT 890.101.676-1, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Informe Técnico No. 684 de octubre 02 de 2024, de la Subdirección de Gestión ambiental de la C.R.A., y los documentos que registran los expedientes 2027 - 378, 2027 -005, constituyen el fundamento técnico del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de este podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

<sup>11</sup> Ruiz Jaramillo Luis,(2007)El derecho a la Prueba como derecho fundamental. Estudios de Derechos, 7-26. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1021** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO No.650 DEL AÑO 2024, EL CUAL ESTABLECE UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE LA DISPOSICION DE LODOS PAPELERO ENMIENDA ORGANICA no HUMICA A LA SOCIEDAD FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S., MUNICIPIO SOLEDAD – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** a la sociedad **FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S.**, identifica con NiT 890.101.676-1, en debida forma a través de medios electrónicos a los correos: [ezaher@unibol.com.co](mailto:ezaher@unibol.com.co); [master@unibol.com.co](mailto:master@unibol.com.co); [msarmiento@unibol.com.co](mailto:msarmiento@unibol.com.co), y/o a la dirección: km7 Autopista al Aeropuerto Soledad, Atlántico, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo señalado en el artículo 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.


**PARÁGRAFO:** Informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios de dirección y/o correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

**ARTICULO QUINTO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de acuerdo con lo señalado en la Ley 1437 del 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

Dada en Barranquilla a los, **09 OCT 2024**

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**MARIA JOSE MOJICA CONDE**  
**SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL (E)**

Exps: 2027- 378, 2027-005  
INF T: 684/2024  
Elaboró: Merielsa Garcia, Abogado - Contratista  
Superviso: Constanza Campo. Profesional Especializado.